



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Santa Rosa, La Pampa – Tel. 02954-452600 int. 1755/1429/1863/1214/1382 – Directo 02954 -452850

Santa Rosa, 15 de Febrero de 2011.

CIRCULAR N° 01/2011.-

Sr/a. Director/a

Colegio /Escuela

.....

PRESENTE

Con motivo del inicio de un nuevo ciclo lectivo, me dirijo a usted y a toda la comunidad educativa para hacerles llegar un saludo cordial y recordar algunas consideraciones efectuadas como así también disposiciones adoptadas por este organismo. El cumplimiento de las mismas, contribuirá al mejoramiento de las tareas cotidianas y permitirá que los trabajadores de la educación perciban sus haberes en tiempo y forma y soliciten sus licencias en el marco de las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a su situación de revista. Informo que se encuentra vigente la **Nota Múltiple N° 1/2010** y **Circular N° 1/2010** con la excepción de las disposiciones del inciso e) y último párrafo del inciso f) del punto 1 de la norma mencionada en último término, que son reemplazadas por las siguientes disposiciones:

- 1) Se deben enviar en tiempo y forma las planillas de movimientos docente con la continuidad del personal en carácter de suplente común con el fin de efectuar la liquidación de haberes según corresponda.

CRONOGRAMA

PRESENTACION PLANILLAS DE MOVIMIENTOS DOCENTE Y DOCUMENTACION PARA LA LIQUIDACION DE HABERES		
MES	SUPLENTES FUNCIONALES E INTERINOS	SUPLENTES COMUNES
ENERO	04/01/2011	27/01/2011
FEBRERO	02/02/2011	22/02/2011
MARZO	02/03/2011	23/03/2011
ABRIL	04/04/2011	25/04/2011
MAYO	04/05/2011	23/05/2011
JUNIO	03/06/2011	24/06/2011
JULIO	05/07/2011	25/07/2011
AGOSTO	04/08/2011	24/08/2011
SEPTIEMBRE	06/09/2011	23/09/2011
OCTUBRE	03/10/2011	24/10/2011
NOVIEMBRE	03/11/2011	25/11/2011
DICIEMBRE	01/12/2011	23/12/2011
ENERO	04/01/2012	26/01/2012

MUY IMPORTANTE:

Dado el movimiento excepcional que se producirá en el mes de marzo por aplicación del Acuerdo Paritario N° 46 se autoriza el envío de las planillas de altas del personal interino a titularizar, interino y suplente en un plazo superior al indicado precedentemente y que no exceda el mes de marzo de 2011. Las bajas deberán enviarse indefectiblemente en el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 149/09 aunque no se disponga de la información para completar la ultima parte de la planilla de movimiento referida a “Movimiento Ligado” en el cual debería ir el alta del nuevo docente.

Ante innumerables situaciones que han dado origen a informaciones sumariales se ha resuelto que:

A). Las licencias que se soliciten encuadradas en el Artículo 143 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias deberán ser solicitadas con una antelación de 20 días hábiles y no podrá hacerse uso de la misma hasta que éste organismo autorice su concesión.

B). Toda vez que un docente incumpla con las disposiciones del Artículo 123 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, deberá ser comunicada tal situación a este organismo con carácter de urgente.

C). Los docentes que de acuerdo a lo informado en el Punto 11) de la Nota Múltiple N° 1/2010 deban presentar el examen Psicofísico y no lo hagan dentro de los plazos establecidos en dicho punto serán pasibles de las sanciones disciplinarias que correspondan.

D). Los docentes que sean notificados por este organismo a través de las direcciones de los establecimientos educativos donde prestan funciones que deben presentarse ante el Instituto de Seguridad Social o delegación del mismo en localidades donde las hubiera a los efectos de cumplimentar la Declaración Jurada sobre la aplicación del Artículo 38 de la Ley 1889, deberán enviar constancia expedida por el organismo citado precedentemente de haber iniciado el trámite requerido. El establecimiento educativo enviará tal como lo hace habitualmente la constancia de notificación del docente de tal circunstancia.

E). Toda vez que se informen movimientos de licencias deberá indefectiblemente consignarse en el caso de los trabajadores de la educación que se desempeñen en horas de cátedra la cantidad de obligaciones que correspondan. Este organismo ante licencias sin goce de haberes no se responsabiliza de posibles descuentos efectuados incorrectamente por no disponer de la información requerida precedentemente.

F). Los trabajadores de la educación que soliciten licencias por enfermedad de largo tratamiento podrán usufructuar la cantidad de días previstos en la Ley 1124 y sus modificatorias de acuerdo a su situación de revista a saber:

TITULARES/INTERINOS: Artículo 135 b): hasta 730 días corridos con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas que requieran largo tratamiento. Cumplido el plazo, podrá otorgarse por igual motivo por un periodo de 365 días corridos con goce del 50% de los haberes. Agotados los términos establecidos no podrá otorgarse otra licencia del mismo tipo mientras no hayan transcurridos tres años de la última licencia.

SUPLENTE FUNCIONALES Y COMUNES: Artículo 160 inciso c) y Artículo 161 inciso c): 45 días de licencia con goce de haberes. En el caso de los trabajadores de la educación suplentes por situaciones de embarazo riesgoso podrán hacer uso de los 45 días de licencias con goce de haberes exceptuándolas del requisito de prestación mínima de servicios exigida (90 días de prestación de servicios continuos o discontinuos en el año calendario,

computándose a tales fines y a los efectos de la acumulación del plazo antedicho los servicios prestados en el período inmediato anterior.

Se informa que se encuentran vigente:

I). LEY PROVINCIAL Nº 2564: A continuación se transcribe el texto del Artículo 1º de la Ley Nº 2564 publicada en el boletín Oficial Nº 2900 el día 08 (ocho) de julio de 2010. Las licencias previstas en esta norma legal podrán ser usufructuadas por todos los docentes que la necesiten, sean Titulares o Interinos.

“**Artículo 1º.-** Modifícase el inciso b) del artículo 135 de la Ley Provincial 1124, el que quedará redactado de siguiente manera:

"b) Hasta setecientos treinta (730) días corridos con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas que requieran largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo.

El límite de plazo no regirá cuando se tratare de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial.

En los demás supuestos, cumplido dicho plazo podrá otorgarse por iguales motivos por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes. Agotados los términos establecidos, no podrá otorgarse otra licencia del mismo tipo mientras no hayan transcurrido tres (3) años de la última licencia."

II). En virtud de la sanción de la Ley Nº 2570, en Comisión Paritarias Docentes se acordó modificar los Artículos 137, 156 inciso a) y el Acuerdo Paritario Nº 2, modificadorio de los artículos 152 inciso a) y 159 inciso l) dando lugar a la firma del Acuerdo Paritario Nº 43, homologado por Disposición Nº 43/10 de la Subsecretaría de Trabajo y cuya redacción es la siguiente:

Acuerdo Nº 43:

“Artículo 137.- Las licencias por maternidad serán acordadas por el Servicio Médico Oficial de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Por un período de treinta (30) días en el parto y de ciento veinte (120) días en el postparto. Esta licencia comenzará a partir de los ocho (8) meses de embarazo, que se acreditarán mediante la presentación del certificado médico correspondiente. El goce de este beneficio alcanzará a toda Trabajadora de la Educación con embarazo debidamente acreditado y sin discriminación de orden alguno.
- b) En caso de nacimiento múltiple la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días más de los pre-indicados en el postparto por cada hijo a partir del segundo.
- c) En caso de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia y corresponderá el excedente a lo establecido en el inciso a) del presente artículo.
- Ch) Esta licencia por el período posterior al parto es extensiva a la Trabajadora de la Educación que obtenga, con arreglo a la ley civil, la tenencia de un recién nacido. Se descontarán de los ciento veinte (120) días mencionados en el inciso a) los días transcurridos desde el nacimiento. La licencia no podrá ser inferior a los noventa (90) días. Esta licencia será de noventa (90) días cuando el menor no sea recién nacido.
- d) Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de bajo riesgo la licencia podrá ampliarse hasta sesenta (60) días más de los pre-indicados en el postparto. Para el caso de nacimiento de hijos prematuros de alto riesgo, la licencia podrá ampliarse hasta noventa (90) días más de los pre-indicados en el postparto, con un seguimiento que atienda las causas del alto riesgo.
- e) Por nacimiento de hijo discapacitado corresponderá la licencia por el período previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 1174, el que también operará cuando por complicaciones el alto riesgo del recién nacido generen discapacidad temporal o permanente.

Artículo 152.- “a) Por nacimiento o adopción de hijo del Trabajador de la Educación varón, diez (10) días hábiles.”.-

Artículo 159.- “l) Por nacimiento o adopción de hijo del Trabajador de la Educación varón, diez (10) días hábiles.”.-

Artículo 156.- “a) Para la atención del lactante se otorgará: Un plazo de trescientos (300) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento, que podrá ampliarse excepcionalmente a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, previo dictamen del Servicio Médico Oficial, en el que dispondrá de una (1) hora y quince (15) minutos para la maestra de grado de jornada simple y dos (2) horas para la maestra de grado de jornada completa.”

La reglamentación establecerá el horario que le corresponda a las Profesoras del Nivel Secundario y Superior y para los casos de nacimientos múltiples y no previstos en este artículo.

Esta Circular se encuentra disponible para su consulta en la página Web del Ministerio de Cultura y Educación: (www.lapampa.edu.ar)

Solicito a usted Notifique de la presente a todo el personal del establecimiento.

(titular, interino y suplente)

Sin otro particular, saludo a usted atentamente quedando a su disposición para cualquier consulta que desee efectuar.